

Fernando René Higuera Duran
Abogado UAN T.P. 184.541 C.S.J.

Señora
 JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO CUNDINAMARCA
 DRA. HILDA BEATRIZ SABOGAL VARON
 E. S. D.

Proceso: Pertenencia adquisitiva de dominio
 Radicado: 2022- 0007
 Demandante: ARNULFO ESPEJO RAMIREZ
 Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO VEGA MARTINEZ Y Personas indeterminadas que se crean con derechos.

Respetada Doctora:

FERNANDO RENE HIGUERA DURAN, mayor y vecino de Supatà cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.963.890 expedida en BOGOTÁ y portador de la T.P. No. 184.541 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM de los demandados los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO VEGA MARTINEZ Y Personas indeterminadas que se crean con derechos, el cual fui notificado el día 16 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, estando en terminos, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

- I. Frente al hecho primero, me atengo a lo probado dentro del proceso en referencia, toda vez, la descripción del inmueble de mayor extensión y el predio de menor extensión ue se verificaran y confirmaran el día de la diligencia de inspección judicial.
- II. Frente al hecho segundo, me atengo a lo probado dentro del proceso en referencia, toda vez que, esta se debe demostrar dentro del proceso en referencia, ya que lo manifestado en el punto 1 y 2, es lo descrito en las escrituras públicas en mención.
- III. Frente al hecho tercero, me atengo a lo probado, demostrando las diferentes hechos, lo cual aduce ue es u poseídos de buenas fe.
- IV. Frente al hecho cuarto, me atengo a lo probado, todas vez que se debe identificar las mejoras, el día de la inspección judicial.
- V. No me consta, me atengo a lo probado, en las etapas procesales.
- VI. Frente al hecho sexto, me atengo a lo probado, sin embargo es cierto, según los documentos aportados.
- VII. Frente al séptimo hecho, me atengo a lo probado en el proceso.
- VIII. Frente al hecho octavo, es cierto, según los documentos aportados
- IX. Frente al hecho noveno, es cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. Excepción genérica

Con fundamento en el artículo 282 del C.G.P., solicito se declare probada cualquier tipo de excepción que aparezca fundada en hechos debidamente probados en el proceso.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a todas y cada una las pretensiones de la parte actora, siempre y cuando no prosperen las excepciones.

PRUEBAS

Me atengo a las aportadas aportadas en la demanda.

DECLARACIÓN JURADA

Indico que en calidad de Curador ad Litem efectúo todos los actos procesales inherentes al cargo, a excepción de aquellos que le corresponden solo a la parte, por ende, no puedo disponer del derecho el litigio, es decir, que no puedo conciliar, transigir, ni allanarme, pues dichos actos solo le conciernen a la parte. Por ello el suscrito que actúa como curador ad Litem en este proceso solo lo haré y vigilaré, hasta que concurra, si así ocurriere el demandado representado o quien designe para su representación el acá ejecutado.

Obro conforme a las funciones que se encuentran consagradas en el artículo 56 del CGP.

Calle 4 No. 7-04 Supatá Cundinamarca - tel 3144674549 frhiguera@hotmail.com

Fernando René Higuera Duran
Abogado UAN T.P. 184.541 C.S.J.

Por lo anterior, sólo asumo la defensa de quien no pudo o no quiso comparecer al proceso, ejerciendo una defensa efectiva y clara en el proceso como función principal, acogiéndome a las directrices jurisprudenciales de la H. Corte Constitucional en sentencia T – 088 de 2006 que determina esta figura de Auxiliar como Curador Ad Litem de la siguiente manera:

«El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad Litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.»

Así dejo presentado mi encargo, a Su Señoría, y respetuosamente, de ajustarse a Derecho, solicito, de ser procedente, sean tasados los gastos por la tarea efectuada.

Notificaciones

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 4 No. 7-04 Supatá cundinamarca.

De la Señora Juez,



FERNANDO RENÉ HIGUERA DURAN
 C.C.79.963.890 de Bogotá D.C.
 T.P. 184.541 del Consejo Superior de la Judicatura
 Calle 9 No. 19-05 sur Bogotá D.C.
 frhiguera@hotmail.com